

AUTO No.174 DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL CRÉDITO

REFERENCIA Proceso de cobro Administrativo Coactivo No. 2023-020

EJECUTADO: SIERVO TULIO GONZALEZ ECHEVERRIA CC. 7.172.554

El Funcionario Ejecutor de la Regional Boyacá, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, los artículos 99 y siguientes del CPACA, la Resolución 0140 del 21 de enero de 2025 emanada de la Dirección General del ICBF, “por medio de la cual se deroga la Resolución 5003 de 2020, y se adopta el reglamento interno de cartera en el ICBF” y, la Resolución 0150 del 23 de febrero de 2023 mediante la cual se designa como funcionario ejecutor de la Regional Boyacá a un servidor público,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 222 del seis (06) de diciembre del dos mil veintitrés (2023), el Funcionario Ejecutor de la Regional Boyacá avocó conocimiento por competencia del proceso de cobro coactivo en contra de SIERVO TULIO GONZALEZ ECHEVERRIA identificado con la cédula de ciudadanía número 7.172.554, respecto de la obligación de reembolso de ADN contenida en la Sentencia del veinticinco (25) de mayo del dos mil veintitrés (2023) proferida por el Juzgado Primero de Familia en Oralidad de Tunja- Boyacá.

Que mediante Resolución No.002 del dos (02) de enero del dos mil veinticuatro (2024), se libró mandamiento de pago a favor del ICBF dentro del proceso de la referencia, el cual se notificó por conducta concluyente, el diecisiete (17) de junio del dos mil veinticuatro (2024).

Que toda vez que el saldo de la obligación no fue cancelada, mediante Resolución No. 090 del veintiocho (28) de agosto del 2024, se ordenó seguir adelante con la ejecución de proceso de cobro coactivo No. 2023-020 a cargo de SIERVO TULIO GONZALEZ ECHEVERRIA identificado con la cédula de ciudadanía número 7.172.554, la cual fue notificado por correo certificado, el diecinueve (19) de septiembre del dos mil veinticuatro (2024).

Que, por memorando 202536200000019103 del veinticinco (25) de febrero del dos mil veinticinco (2025), se solicitó el estado de cuenta a la Coordinadora del Grupo Financiero.

Que, por memorando 202536500000019673 del veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticinco 2025, recibido en esta dependencia el 27 de febrero de dos mil veinticinco 2025, la Coordinadora del Grupo Financiero, allegó certificación de la deuda con fecha de corte 26 de febrero del 2025.

Que por Resolución No. 078 del veintiséis (26) de agosto de dos mil veinticinco (2025) se saneó el procedimiento ordenando se expida liquidación del crédito de la obligación

Que, por memorando 202536200000088743 del veintinueve (29) de agosto del dos mil veinticinco (2025), se solicitó el estado de cuenta a la Coordinadora del Grupo Financiero.

Que, por memorando 202536500000124923 del veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinticinco 2025, recibido en esta dependencia el 28 de noviembre de dos mil veinticinco 2025,

la Coordinadora del Grupo Financiero, allegó certificación de la deuda con fecha de corte 26 de febrero del 2025.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se procede a liquidar provisionalmente el crédito con las costas y los gastos procesales por la suma de UN MILLON CIENTOVEINTIDOS MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$1.122.315), de conformidad con lo establecido en el artículo 836-1 del Estatuto Tributario.

Valor del capital indexado	\$686.926
Valor de intereses con corte al 26 noviembre de 2025	\$88.943
Costas procesales	\$ 346.446
TOTAL	\$1.122.315

En mérito de lo expuesto el Funcionario Ejecutor,

RESUELVE

PRIMERO: Liquidar el crédito de la obligación a cargo de SIERVO TULIO GONZALEZ ECHEVERRIA identificado con la cédula de ciudadanía número 7.172.554, dentro del proceso de cobro coactivo No. 2023-020.

SEGUNDO: Fijar provisionalmente en la suma de UN MILLON CIENTOVEINTIDOS MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$1.122.315), por concepto del crédito y costas procesales a cargo de SIERVO TULIO GONZALEZ ECHEVERRIA identificada con la cédula de ciudadanía número 7.172.554.

TERCERO: Advertir al deudor que los intereses moratorios se causaran y liquidaran diariamente hasta la fecha del pago total de la obligación, liquidados desde la fecha en que se hicieron exigibles y hasta la cancelación de la totalidad de la deuda.

CUARTO: Correr traslado al ejecutado por el término de tres (3) días para que formule objeciones y aporte las pruebas que estime necesarias. Vencido el término anterior se aprobará la liquidación inicial o la que resulte luego de resolver las objeciones.

QUINTO: Contra el presente Auto NO procede recurso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja a los veintiocho (28) días del mes de noviembre de dos mil veinticinco (2025)



JOSÉ ORLANDO JIMÉNEZ TORRES
Funcionario Ejecutor- Regional Boyacá

Revisó y proyectó: José Orlando Jiménez Torres. Funcionario Ejecutor. Grupo Jurídico